

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL  
DE CAUCA



**NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 01009 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2025**

Popayán Cauca, Catorce (14) de noviembre de 2025

**NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00993 de 27 de junio de 2025**

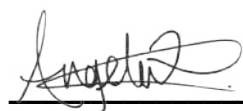
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 27 de junio de 2025, emitió el acto administrativo Resolución **RC 00993 de 27 de junio de 2025** “Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**Cañaveralejo**”, ubicado en la Vereda Páez, municipio de Santander de Quilinchao, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1111961**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en Veintiséis **(26) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el Catorce (14) de noviembre de 2025.



**Angela Zúñiga Muñoz**  
**Abogada Secretarial**

GD-FO-14  
V.8



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00993 DE 27 DE JUNIO DE 2025

*"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

ID: 1111961

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el municipio de Santander de Quilichao (Cauca), el día 21 de marzo de 2024 radicó una solicitud identificada con ID. 1111961 en la que pidió ser inscrita en el SRTDAF, en relación con su presunto derecho de ocupación sobre el predio que se describe a continuación:

| ID          | Solicitante | Predio           | Vereda | Municipio-<br>Depto.          | FMI           | Número predial           |
|-------------|-------------|------------------|--------|-------------------------------|---------------|--------------------------|
| 111196<br>1 | [REDACTED]  | CAÑAVERALEJ<br>O | PAEZ   | SANTANDE<br>R DE<br>QUILICHAO | 132-<br>14171 | 196980002000301280<br>00 |

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, la Resolución No. RCM 001 de 30 de julio de 2013.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas, cuando se advierta alguna de las siguientes circunstancias:

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -  
Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución **RC 00993 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. Los hechos de despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen en los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre la calidad de víctima.
2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:
  - a. La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos de sustracción con fines de restitución de tierras ante la autoridad ambiental competente y la decisión de esta última no hubiere ordenado la sustracción.
  - b. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.
  - c. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas de Parques Nacionales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que este ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.
4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con el abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.
5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción de restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente indicar que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016 dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -  
Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución **RC 00993 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

actuación administrativa decretar pruebas de oficio, y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

### ANTECEDENTES

#### a. Hechos Narrados

La señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el municipio de Santander de Quilichao (Cauca), el día 9 de octubre de 2024 radicó la solicitud identificada con ID.1111961, en la que pidió ser inscrita en el SRTDAF, en relación con su presunto derecho de posesión sobre el predio "Cañaveralejo", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 132-14171, ubicado en la vereda Paez del municipio de Santander de Quilichao (Cauca), de acuerdo con los siguientes hechos:

1. La señora [REDACTED] es oriunda del municipio de Santander de Quilichao (Cauca), lugar en el que nació el día 18 de junio de 1950, época a partir de la cual residió en el municipio de Santander de Quilichao.
2. Frente a su relación con el fundo solicitado, manifestó que lo adquirió mediante donación informal de sus padres, los señores [REDACTED] y [REDACTED] desde el año 1995 aproximadamente, sobre el cual filió su residencia en compañía de sus hijos [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]

En este punto la solicitante expresó que del referido acuerdo informal no se protocolizó a través de la suscripción de un documento privado.

3. Asimismo, indicó que el predio objeto de reclamación, denominado "Cañaveralejo" ubicado en la vereda Paez del municipio de Santander de Quilichao (Cauca) cuando lo adquiere estaba en rastrojo, por lo que procedió a incorporarle mejoras en compañía de sus hijos y trabajadores que contrató para destinarlo a labores agropecuarias, entre ellas, cultivos de café y plátano de las que procuraron derivar su sustento económico. Indicó que sobre su predio también edificó una casa de habitación de material y una en bahareque, en la que estableció a partir de la época el domicilio de su núcleo familiar.
4. Respecto a los hechos victimizantes por los que presentó su solicitud, manifestó que el predio no ha sido objeto de abandono, así como tampoco ha sufrido desplazamiento pues asegura que desde hace treinta y/o cuarenta años, viene ejerciendo el uso, goce y explotación económica del predio con su familia.

Explicó que en el marco del accionar delictivo del grupo guerrillero Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC a quienes atribuyó la responsabilidad de los hechos victimizantes padecidos, sujetos armados pertenecientes a la referida estructura ilegal arribaron a su predio en el año 2001 amenazando a toda la familia y con el propósito de llevarse a su hija Dora Lilia

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 2770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -  
Colombia

[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RC 00993 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Tenorio Guejía, quien una semana después de desaparecer, es encontrado su cuerpo sin vida en inmediaciones de las faldas del cerro muchique en el municipio de Santander de Quilichao (Cauca).

Posteriormente asevero que para el año 2003 consecuencias de estos hechos, sus hijos recibieron amenazas, lo que afectó su tranquilidad.

5. Indicó que el hecho de violencia anteriormente descrito no repercutió en su desplazamiento del predio objeto de solicitud afirmando que continuó residiendo en el mismo bajo un estado de constante zozobra.
6. Señalo que pese a los hechos padecidos en la vereda de Paez en el municipio de Santander de Quilichao (Cauca), continuó habitando y ejerciendo actos de señor y dueño en el inmueble objeto de solicitud hasta la actualidad, precisando que cuenta con los mismos cultivos, con la ayuda de algunos trabajadores, sin embargo las producción de café es baja ante la disminución del consumo, lo que ha afectado sobremanera el rendimiento de su finca.
7. Concluyó que los hechos de violencia padecidos por su núcleo familiar en el marco del conflicto armado repercutieron en afectaciones psicológicas y económicas, precisando que su pretensión con el proceso de restitución de tierras consisten en obtener tierras para volver a empezar e implementar sus proyectos productivos.

**b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.**

Que, a lo largo del trámite administrativo, fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

**Pruebas aportadas por la solicitante:**

- Copia de cédula de ciudadanía No [REDACTED] a nombre de la señora [REDACTED] (ID Documento: 6272941)

**Pruebas recaudadas por la Dirección Territorial Cauca:**

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF con número de consecutivo 0100152103240901 de fecha del 21 de marzo de 2024 (ID Documento: 5750582)
- Constancia de presentación de la solicitud ID:1111961 (ID Documento: 5750583)
- Acta de localización predial realizada el 21 de marzo del 2024 por los profesionales del área catastral (ID Documento: 6271971)
- Consulta en la plataforma IGAC por número predial del predio 00-02-00-00-0003-0128-0-00-00-0000 (ID Documento: 6271971)
- Ampliación de hechos rendida por la solicitante el día 21 de octubre de 2024 (ID Documento: 6020958)
- Consulta en la plataforma VIVANTO por número de cedula del solicitante (ID Documento: 6271944)

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -  
Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD  
ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DE GESTIÓN DE TIERRAS

**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución **RC 00993 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Consulta en la plataforma del Sistema de Información, Registro de Atención a Víctimas –SIRAV por número de cedula del solicitante (ID Documento: 6271944)
- Constancia secretarial de fecha del 6 de junio del 2025 mediante la cual se establece contactabilidad con la señora Claribel Guejia (ID Documento: 6275006)
- Ampliación de hechos realizada el 8 de junio del 2024 a la señora Bernardina Guejia Menza (ID Documento: 5846586)
- Ampliación de hechos realizada el 4 de junio del 2025 a la señora Bernardina Guejia Menza (ID Documento: 6288515)

### DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 24 de junio de 2025 la Dirección Territorial Cauca fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

. Que cumplido el término de tres (3) días establecido para pronunciarse sobre el contenido del expediente, el solicitante no se comunicó ni realizó alguna observación.

### ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

#### I. Relación jurídica con los predios

En principio se hace necesario verificar cuál es la naturaleza jurídica de los predios objeto de las solicitudes, esto es, si se trata de propiedad privada o de terrenos baldíos de

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Huila

Carrera 6 No. 18B-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -  
Colombia

[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00993 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

propiedad de la Nación. Para el efecto, nos remitimos a la Ley 160 de 1994 derogada parcialmente por el Decreto Ley No. 902 del 2017, la cual refiere lo siguiente:

**"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:**

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

**A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.**  
(...)"

La jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup> ha establecido que para afincar la posibilidad de determinar el inmueble como baldío, debe previamente derrumbarse la presunción de propiedad privada, característica de los inmuebles rurales poseídos por particulares, los cuales efectúan explotación económica del suelo mediante hechos propios de dueño, como plantaciones, sementeras, ocupación con ganados u otros de igual significación, que acudirían preliminarmente al caso que nos convoca, pues es claro que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre los inmuebles o terrenos únicamente con el certificado emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos.

En la misma jurisprudencia la Sala de Casación Civil determinó que los terrenos baldíos son bienes de propiedad del Estado, de uso público y son imprescriptibles, es decir que su dominio no puede adquirirse por prescripción, y aseguró que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre los inmuebles o terrenos únicamente con el certificado emitido por el registrador de instrumentos públicos, puesto que este documento sirve para formar el contradictorio e indicar quién constituye la parte demandada.<sup>2</sup>

Ahora bien, conociendo el contexto jurídico en el que se enmarca el presente asunto, pasaremos a estudiar la naturaleza jurídica del inmueble rural denominado "Cañaveralejo", con base en la información institucional acopiada se encuentra lo siguiente:

<sup>1</sup> Corte suprema de justicia, Sala Civil, Sentencia STC 17762016 (15001221300020160041301), Feb. 16/16

<sup>2</sup> Ibid.

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -  
Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución **RC 00993 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

| ID          | Solicitante | Predio           | Vereda | Municipio-<br>Dépto.              | FMI           | Número predial           |
|-------------|-------------|------------------|--------|-----------------------------------|---------------|--------------------------|
| 11119<br>61 |             | CAÑAVERALE<br>JO | PAEZ   | SANTAND<br>ER DE<br>QUILICHA<br>O | 132-<br>14171 | 19698000200030128<br>000 |

Una vez caracterizado el contexto jurídico en el que se enmarca el predio solicitado, situado en la vereda Paez, del municipio de Santander de Quilichao (Cauca), es posible establecer, soportándose en el análisis del material probatorio anexo al expediente, que el fundo recae de forma preliminar sobre la cédula catastral No. 19698000200030128000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 132-14171.

Al revisar el folio de matrícula inmobiliaria se constata que en su primera anotación se registra acto traslativo de dominio consistente en Declaración Judicial de Pertenencia registrada el 20 de febrero de 1967. Por lo que del estudio registral realizado, se puede evidenciar que el predio presenta tradiciones de dominio registradas con anterioridad a la vigencia de la ley 160 de 1994.

Que de la revisión de la consulta IGAC realizada que corresponde a la identificación registral del fundo objeto de solicitud, es posible concluir que la extensión de terreno que reclama el solicitante posee identificación registral; razón por la cual la naturaleza jurídica del predio PRIVADA.

En este punto es indispensable precisar que el estudio de los casos de inscripción en el RTDAF por parte de la Unidad de Restitución de Tierras se orienta únicamente a una aproximación a la naturaleza jurídica probable del inmueble (baldía o privada), con el fin de determinar la relación de tenencia que ostenta el solicitante (propietario, poseedor o explotador de baldíos) respecto del predio que está reclamando.

**Calidad Jurídica del solicitante.**

Vistos como quedaron los preceptos normativos referentes a los inmuebles de naturaleza baldía en nuestro País, es necesario exponer los aspectos relativos a la calidad jurídica con la que comparece el solicitante respecto de los inmuebles objeto de estudio.

Respecto a este punto es preciso indicar que la figura jurídica de posesión es definida por el artículo 762 del código civil colombiano de la siguiente manera:

*"(...) es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señora y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".*

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca  
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio La Estancia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 31 44237852 Popayán- Cauca, -  
Colombia

[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RC 00993 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De la anterior definición la doctrina ha establecido que son dos los elementos de la posesión el primero denominado corpus y el segundo como animus, los cuales se desarrollan a continuación:

- **Corpus:** es el elemento exclusivamente físico o material de la situación de hecho; es la tenencia de la cosa; con él se indica la subordinación de la cosa sobre la cual el hombre ejerce los actos constitutivos de posesión. No es la cosa misma, pues esta existe antes de la situación de hecho. **Es el conjunto de actos materiales que se están realizando continuamente y por todo el tiempo que dure la posesión;** constituye la manifestación visible y la forma de ser comprobada por los sentidos.
- **Animus:** es el elemento psíquico de voluntad que se centra en la persona que detenta la cosa; elemento que sirve para calificar la relación física de tenencia que le da respaldo a los actos posesorios ejercidos sobre la misma; **es la voluntad de tenerla para sí, de modo libre e independiente de otra voluntad** y, en fin, del derecho correspondiente, sea que este exista o no en cabeza del poseedor.

Así que, por su naturaleza, la existencia de la posesión se infiere de los actos que ejercen los poseedores sobre el bien del cual se reputa dueño, reflejados en el tiempo y en el espacio y que permiten concluir en forma diáfana el ánimo con que lo poseen. Por ello, se ha dicho que la prueba más idónea para acreditarla, es la testimonial; porque sólo pueden dar fe de su existencia, aquellas personas que han visto y conocen en forma directa los actos posesorios que dejan entrever la intención de ejercerlos como señor y dueño.

Tratándose de inmuebles, la posesión debe traducirse en hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, desplegados sin consentimiento ajeno, como lo preceptúa el artículo 981 del código civil colombiano y desde luego deben guardar estrecha relación con la naturaleza y la normal destinación del bien poseído, aunque no coincidan con exactitud con los mencionados por dicha norma, como la construcción, cerramiento, cuidado, mejoramiento, aprovechamiento, explotación y otros de igual significación.

De esta manera la posesión en sus dos elementos; por una parte, el animus y por la otra el corpus, requiere exclusividad en su ejercicio, esto es, sin reconocer dominio ajeno por el tiempo reclamado por la ley.

Es la posesión entonces el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

En ese orden de ideas, resulta pertinente manifestar que referente a la no interrupción del término de usucapión es preciso acudir a los incisos 3 y 4 del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, los cuales señalan:

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Huila

Carrera 5 No. 18N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 31 44237852 Popayán- Cauca. -

Colombia

[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co)

Síganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial

Cauca - Popayán



**COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA**

Continuación de la Resolución RC 00993 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor. (...)"

Para tal efecto, es pertinente abordar en primer lugar lo manifestado por la señora Bernardina Guejía Menza cuando presentó declaración en la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Cauca el día 21 de marzo de 2025 (ID Documento: 5750583 y se refirió al momento en que inició contacto con el inmueble objeto de solicitud, indicando textualmente: "(...) ESE PREDIO LO ADQUIRIÓ MI MADRE POR MEDIO DE UNA HERENCIA EN EL AÑO 2002...", refiriéndose así en un primer momento, al reconocimiento de la titularidad del predio "Cañaveralejo" en favor de su progenitora lo que permite establecer el reconocimiento del dominio ajeno por parte de la solicitante.

De la misma manera, en ampliación de hechos realizada al solicitante, el día 8 de junio del 2024, cuando se le pregunta sobre la forma de adquirió del predio, refirió:

"(...) 1. Pregunta: ¿ Señora [REDACTED] informe a esta territorial cuando inició su relación o vínculo con el predio objeto de la solicitud, indicando el año de su llegada?

Contestó: Hace 11 años.

2. Pregunta: ¿ Señora [REDACTED] cual es la calidad jurídica que tiene respecto del predio objeto de la solicitud?

Contestó: Herencia que tengo.

3. Pregunta: ¿ Señora [REDACTED] informe a esta territorial si ha presentado solicitud de restitución de tierras sobre el predio sobre el cual se pretende la inclusión en el Rupta?

Contestó: si.

4. Pregunta: ¿ Señora [REDACTED] informe a esta Territorial que actividades desarrollaba en el predio (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica)?

Contestó: Una casa de bahareque y café sembrado y plátano.

5. Pregunta: ¿ Señora [REDACTED] informe a esta Territorial si residía en el predio de manera permanente? (En caso negativo indicar en donde residía y con quién)?

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca.  
Hulla

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 31 44237852 Popayán- Cauca -  
Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co)

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00993 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: **Si.**

6. Pregunta: ¿Señora [REDACTED] informe a esta Territorial sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición/ compra/ posesión/ ocupación, y que mejoras se realizaron sobre el mismo. ( aplica para el RTDAF)?

Contestó: **No había nada, no había ni casa.. (...)** Subrayas y Negrillas.

"(...) 8. Pregunta: ¿Señora [REDACTED] quienes trabajaban los predios que usted solicita en restitución?

9. Contestó: **con los hijos, yo trabajo.**

10. Pregunta: ¿Señora [REDACTED] por cuanto tiempo utilizó el predio solicitado en restitución, en qué fecha?

Contestó: **11 años.**

11. Pregunta: ¿Señora [REDACTED] cuantas hectáreas tiene el predio solicitado en restitución?

Contestó: **una (1) hectárea no más.**

12. Pregunta: ¿Señora [REDACTED] ¿cuál iba tener el uso de explotación económica del predio?

Contestó: **sembraba yuca, plátano, maíz, frijol y café.**

13. Pregunta: ¿Señora [REDACTED] Los predios eran solo de cultivos o también tenían vivienda?

Contestó: **No, no había casa. (...)** Subrayas y Negrillas.

La declaración en cita permite aclarar la vinculación con el predio, el cual indica que le fue heredado y evidenciar los actos de explotación en el inmueble objeto de solicitud y la destinación que le dio la señora [REDACTED] para vivienda, la cual construyó en bahareque, habitando junto a su núcleo familiar el inmueble denominado "Cafiavalejo" y ejecutando actividades de agricultura como café y cultivos de pan coger.

En complemento de lo anterior, obra en el expediente ampliación de hechos realizada a la reclamante el día 4 de junio del 2025, oportunidad en la que manifestó:

"(...)

1. Pregunta: Usted presentó una solicitud de restitución, me puede indicar ¿dónde se encuentra ubicado el predio y su ubicación? Contestó: "La vereda

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca  
Huila

Carrera 5 No. 16N-114 Barrio La Estancia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -  
Colombia

[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán



**COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA**

Continuación de la Resolución RC 00993 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se llama Paez,.. Santander de Quilichao." **Pregunta:** ¿ese predio también se ubica en el corregimiento Cañaveralejo? **Contestó:** "Sí."

2. **Pregunta:** ¿Ese predio tiene nombre? **Contestó:** "Cañaveralejo, la finca".

3. **Pregunta:** Me puede indicar ¿Usted cómo adquirió ese predio? **Contestó:** "Por herencia de mi padre."

4. **Pregunta:** ¿Cuál es el nombre de su padre? Y ¿en qué año aproximadamente lo adquirió?

**Contestó:** "Mis padres se murieron, yo no tengo ni papá ni mamá."

**Pregunta:** ¿me indica el nombre de ellos? **Contestó:** ' [REDACTED] [REDACTED]

Menza." **Pregunta:** ¿en qué años ellos fallecieron? **Contestó:** "Mi abuelo lleva 30 años muerto, mi mamá lleva cinco años de muerta."

5. **Pregunta:** ¿Desde qué año inicia su vinculación con el predio? o ¿desde qué año inicia los actos de señor y dueña del predio?

**Contestó:** "Mas de sesenta años."

6. **Pregunta:** Usted indica que el predio lo adquirió por herencia de sus papás ¿eso fue con posterioridad a su fallecimiento o donado antes de que fallecieran? **Contestó:** "Antes de morir me dieron."

7. **Pregunta:** ¿En qué año le donaron o entregaron el predio? **Contestó:** "Eso fue hace sesenta años". En la declaración inicial usted indicó que llevaba once años en el predio ¿en qué aproximadamente llega usted a ese predio?

**Contestó:** " . "

8. **Pregunta:** ¿Para que destinó ese predio? **Contestó:** "Cultivo de café?"

9. **Pregunta:** ¿Cuánto tiempo trabajó usted el predio? **Contestó:** "Cuarenta o treinta años". **Pregunta:** ¿El predio tenía vivienda? **Contestó:** "Ujum."

10. **Pregunta:** ¿Usted vivía allí en el predio?

**Contestó:** "Sí." **Pregunta:** ¿con quien vivía? **Contestó:** "Con mis hijas."

11. **Pregunta:** ¿Me indica sus nombres?

**Contestó:** ' [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] "(...)" Subrayas y Negrinas

"(...)12. **Pregunta:** ¿Cuándo usted adquiere el predio, este ya tenía la vivienda y café ¿en qué condiciones se encontraba el predio cuando lo adquiere? ¿usted le realizó adecuaciones, mejoras al predio?

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -

Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co)

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00993 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Contestó:** "Quiero sembrar café... **Pregunta:** ¿Cuándo usted adquiere el predio como lo recibió usted, con cultivos o sin producción, vivienda? **Contestó:** Yo no sé, pero no tenía nada sembrado de café, no tenía nada de cultivos

La precitada declaración permite advertir que la señora [REDACTED] ejerció actos positivos sobre el predio denominado "Cafavéralejo" sin embargo pese a que no es clara la fecha en la que se vinculó con el fundo, por que un primer momento indica que lo trabajó por once años y posteriormente refiere que estuvo en él por treinta y cuarenta años. En líneas anteriores, ascevero que el predio le había sido heredado por su madre [REDACTED] quien había fallecido hace cinco años, esto es 2020, época a partir de la cual se entendería también su vinculación.

Sin embargo, informó que sus padres le dieron el predio antes de fallecer, por lo que se establece que una vez se vincula la reclamante con el predio desde hace aproximadamente treinta y/o cuarenta años, procedió a desplegar mejoras sobre el mismo para cultivos de pan coger, así como a edificar sobre el mismo una casa de bahareque en la que fijaría su residencia en compañía de sus hijos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El análisis abordado hasta este punto nos permite determinar con claridad la calidad jurídica de poseedor que ostentaba la señora [REDACTED] en relación con el predio solicitado en restitución ubicado en la vereda Paez en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, para el año 2001, fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes— pues ejercía actos de señor y dueño para esa época, lo cual fue abierto y notorio ante terceros, cumpliendo así con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75.

## II. Abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

La ley 1448 de 2011, estableció el concepto de abandono forzado de tierras de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.** Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75 (...)" Subrayas y Negrillas propias.

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -

Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co)

Síganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución **RC 00993 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro País, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Las situaciones anteriormente detalladas, permiten concluir que, para efectos de la configuración de la situación de abandono en los términos legales referidos, resulta imperativo que medie un impedimento para ejercer la administración y explotación del predio objeto de acción civil y que el mismo tenga nexo de causalidad con el hecho victimizante.

Al respecto, esta Dirección Territorial procederá con el análisis del material probatorio aportado y el oficiosamente recaudado para concluir si en el presente caso se cumplen los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011, así:

Literalmente afirmó la señora [REDACTED] en su declaración de fecha 21 de marzo de 2024, frente al presunto abandono del predio en el año 2000: "(...) **EL 16 DE ABRIL DEL 2000 LLEGARON UNOS HOMBRES ARMADOS A MI CASA Y SACARON A MI HERMANA [REDACTED] HACIA LA CARRERERA Y LA MATARON EN LA VEREDA EL CONDOR POR SANTANDER DE QUILICHAO. A LOS 15 DESPUES DE ESO LA ENCONTRAMOS MUERTA , LA JUNTA DE ACCION COMUNAL FUE LA QUE NOS AYUDO A HACER EL LEVANTAMIENTO DEL CADAVER**

**DESPUES SE EMPEZO A VER ESA GENTE RONDANDO LA CASA , QUERIAMOS IRNOS PERO NO TENIAMOS PARA DONDE EN ESE MOMENTO, ESAS PERSONAS MANTENIAN EN LA ZONA PERO NO NOS SACARON... (...)**". Informando y aclarando posteriormente que desde el año 2001, fecha en que ocurrió el secuestro y asesinato de su hija [REDACTED] por grupos armados, no han salido de la zona de ubicación del inmueble por lo que continuó viviendo en la vereda Paez, específicamente en el predio denominado "Cañaveralejo" objeto de reclamación, hasta la fecha actual, así: "(...) **QUERIAMOS IRNOS PERO NO TENIAMOS PARA DONDE EN ESE MOMENTO, ESAS PERSONAS MANTENIAN EN LA ZONA PERO NO NOS SACARON ...(...)**". De lo manifestado por la señora [REDACTED] se colige que una vez se genera los hechos victimizantes a causa de los actos intimidatorios y amenazas por miembros de grupos armados ilegales que arribaron al predio y sacaron a la menor [REDACTED] del fundo para asesinarla, circunstancia que la afectó en gran medida pero ante la carencia de recursos económicos y no tener a donde salir, decidió quedarse en compañía de sus demás hijos.

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 2770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca -  
Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitución



Continuación de la Resolución RC 00993 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Dicho que encuentra congruencia en diligencia de ampliación de hechos del 8 de junio de 2024 (ID Documento: 5846586) cuando indicó:

"(...) 14. Pregunta: ¿Señora [REDACTED] como era la zona en términos de seguridad al momento de llegar usted al predio?

Contestó: Si había guerrilla Jacob Arenas. (...)" Subrayas y Negrillas propias.

16. Pregunta: ¿Señora [REDACTED] que tipo de actuaciones se ejecutaba contra la población en la zona?

Contestó: Sacaron a mi hija de la casa a la 7 noche, la sacaron.

17. Pregunta: ¿Señora [REDACTED] usted se vio afectada por los hechos de violencia relacionada con el conflicto armado en la zona donde se ubica el predio solicitado?

Contestó: Si nos amenazaron a toda la familia, no podíamos salir, tuvimos encerrados.

18. Pregunta: ¿Señora [REDACTED] en el momento en que usted llega fue víctima de la guerrilla o algún grupo armado al margen de la ley?

Contestó: si señor.

19. Pregunta: ¿Señora [REDACTED] en qué fecha, año y mes fue víctima del grupo Jacob Arenas?

Contestó: en el año 2001, 9 de abril, A ellos, los sacarona las 7 de la noche y lo mataron el fondo. ¿A quién mataron? A mi hija. ¿Cómo se llamaba? Dora Lilla.

20. Pregunta: ¿Señora [REDACTED] con ocasión de los hechos de violencia que usted padeció, se vio obligada a salir del predio solicitado?

Contestó: No dejaron salir, estábamos todos encerrados.

21. Pregunta: ¿Señora [REDACTED] en qué fecha (mes y año) sale de sus predios?

Contestó: No pudimos salir. ¿O sea que no abandonaron el predio? No teníamos para donde salir, estábamos amenazados. ¿Usted se quedaron viviendo ahí mismo en la finca? SI.

22. Pregunta: ¿Señora [REDACTED] por cuanto tiempo abandonó usted el predio?

Contestó: un (1) año-

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Baitio La Estancia – Teléfono: (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -  
Colombia

[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00993 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

23. ¿Señora [REDACTED] hacia donde se dirige, cuando sale desplazada?

Contestó: A [REDACTED] de Quilichao a pagar arrendo.

24. Pregunta: ¿Señora [REDACTED] cuando usted sale de su predio solicitado en qué condiciones deja, si había cultivos, vivienda o animales?

Contestó: A nosotros nos tocó dejar eso, porque como íbamos hacer, nos tocó salir corriendo. (...) Subrayas y Negrillas propias.

Como complemento de lo anterior, en la misma declaración la solicitante, señora [REDACTED], puso de presente que sufrió hechos victimizantes en el marco del conflicto armado cuando grupos armados arribaron a su vivienda y sacaron a su hija [REDACTED] quien tiempo más tarde fue encontrada sin vida en una fosa común y con signos de tortura, a pesar de esto, tuvo intenciones de irse del predio, pero no tenía a donde ir por lo que continuó habitando y trabajando el predio, tal como se verificó en líneas precedentes:

"(...) Pregunta: ¿Señora [REDACTED] en qué fecha (mes y año) sale de sus predios?

Contestó: No pudimos salir (...) Subrayas y Negrillas propias.

Lo anterior, propició que las actividades cotidianas del solicitante se vieran condicionadas por la zozobra que este hecho representaba. Adicionalmente, resulta explícita la precitada declaración en el sentido que la solicitante afirmó que pese a que los hechos padecidos y el temor que los mismos le representaban, perduro en el predio en sus términos "No pudimos salir".

En este punto debe señalarse que ante las imprecisiones que se presentaron en las declaraciones anteriormente referidas en relación a la fecha en la que se configuró el presunto desplazamiento y abandono predio, el día 4 de junio de 2025 se convocó a la solicitante con el propósito de adelantar una ampliación de hechos en la que se efectuaron las siguientes precisiones:

"(...) 13. Pregunta: ¿Usted trabajaba directamente el predio o contrataba trabajadores? Contestó: "Yo sí trabajo porque... yo trabajo y contratos trabajadores."

14. Pregunta: ¿Tenía otros cultivos a parte del café?

Contestó: "Plátano, yuca, frijol de todo."

15. Pregunta: ¿Esos productos los destinaba para el consumo o los vendía?

Contestó: "Vendía en el pueblo, Santander."

16. Pregunta: ¿Los recursos de las ventas para que lo destinaba?

RT-RG-MO-12  
VZ

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán - Cauca -  
Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00993 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Contestó:** "Para el sostenimiento de la familia".

**17. Pregunta:** ¿Cómo era el orden público en la vereda Paez donde se ubica el predio?

**Contestó:** "Es que no le escuchamos bien... Pregunta: ¿Cómo era el orden público doña [REDACTED] en la vereda?

**Contestó:** "Fue horrible..."

**18. Pregunta:** Usted en la declaración inicial indicó que se había visto afectada por hechos de violencia en la zona donde se ubica el predio solicitado ¿me puede relatar esos hechos que usted padeció o se vio afectada por hechos de violencia?

**Contestó:** "Eso fue en el 2000." Pregunta: ¿indíqueme que sucedió?

**19. Pregunta:** ¿y ese predio lo trabajaba en compañía de su esposo o contrataba trabajadores?

**Contestó:** "No ahí lo trabajábamos con mi esposo." Pregunta: ¿Cuánto tiempo trabajó ese predio?

**Contestó:** "Pues nos sacaron la hija mía en el año 2000".

**20. Pregunta:** ¿indíqueme el nombre de su hija? **Contestó:** "[REDACTED]"

**21. Pregunta:** ¿Quiénes la sacaron?

**Contestó:** "Grupos armados fue que los sacaron y lo mataron." Pregunta: ¿la sacaron a su hija del predio?

**Contestó:** "Si fue sacada y llevada a otro sector donde fue asesinada., a ella la asesinaron"

**22. Pregunta:** ¿A que grupos armados le atribuye la responsabilidad por estos hechos? **Contestó:** "Farc."

**23. Pregunta:** ¿Desde la ocurrencia de esos hechos, usted declaró ante la Unidad de Víctimas u otra entidad como Fiscalía? **Contestó:** "Al resguardo de canoas fue que... Pregunta: ¿Usted ha declarado ante la Unidad de Víctimas?

**Contestó:** "Si."

**24. Pregunta:** ¿Después de los hechos padecidos en el año 2000, usted ha sufrido otros hechos victimizantes a causa del conflicto? **Contestó:** "Si"

**25. Pregunta:** ¿cuáles hechos, me puede relatar y en qué fecha? **Contestó:** "Mas o menos cuando mataron a la hija... al en el 2002 o 2003 fueron represalias con la familia, con los hijos. .. dijeron que si ella no se iba con ellos, mataban a toda la familia, los hijos míos"

**26. Pregunta:** ¿Los amenazaron? **Contestó:** "Si en el 2003, las amenazas, porque nosotros estábamos amenazados, toda la familia porque no dejaban salir ni

RT-RG-MD-12  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Boma: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -  
Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co)

Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán



**COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA**

Continuación de la Resolución RC 00993 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*siquiera, salir, mejor dicho, estuvimos encerrados." Pregunta: ¿Por cuánto tiempo estuvieron encerrados? Contestó: "Por seis meses, no podíamos hacer nada por las amenazas".*

27. Pregunta: ¿Hasta qué año estuvieron encerrados, viviendo con ese riesgo? Contestó: "Hasta el 2008 siguieron las amenazas."

28. Pregunta: ¿Continuaron viviendo en el predio? Contestó: "Claro, no teníamos para donde ir."

29. Pregunta: ¿Cuáles son los integrantes del núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes? Contestó: "Los hijos... cuatro hijos."

30. Pregunta: ¿Su hija ■■■ vivía en ese momento con usted en el año 2000? Contestó: "Sí."

31. Pregunta: ¿Usted ha abandonado el predio "Cañaveralejo"? Contestó: "Pa donde me iba ir, ahí lo tengo."

Pregunta: ¿Usted lo ha vendido o lo ha arrendado? Contestó: "No." (...) "Subrayas y Negrillas propias."

En consecuencia, del relato de la solicitante se comprueba que derivó su sustento a partir de las actividades agropecuarias que desarrollaba sobre el predio "Cañaveralejo", comercializando lo producido en el municipio de Santander de Quilichao (Cauca). Indicó además que incorporó mejoras al predio para la plantación de plátano, yuca, frijol entre otros cultivos, trabajándolo desde el año 1995 aproximadamente y poniendo de presente y dejando constancia que a pesar de haber sufrido los embates del conflicto armado no tenía a donde ir, por lo que no se desplazó del predio, continuando en él pese a las amenazas que persistieron en el año 2003.

La declaración en cita, permite establecer que los hechos victimizantes padecidos por la solicitante no repercutieron en que se viera forzada a desplazarse del predio objeto de solicitud, en el cual continuó residiendo hasta la actualidad, circunstancia que conlleva a acreditar que en la solicitud bajo estudio no se configuró un abandono o despojo forzado de tierras.

Frente a lo anterior obra en el expediente de la actuación administrativa constancia secretarial en la cual consta la comunicación establecida con la señora Claribel Guejía, hija de la reclamante, el día 6 de junio del 2025 en la cual puede evidenciarse lo siguiente:

**" (...) Manifestó que este predio lo adquirió su madre por herencia de la señora Dominga Menza, y que nunca ha sido abandonado ya que no tenían a donde ir, no tenían los recursos económicos para desplazarse.... (...) "**  
**Subrayas y Negrillas propias.**

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Huila

Carretera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237853 Popayán- Cauca, -  
Colombia

[www.url.gov.co](http://www.url.gov.co)

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00993 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este orden, lo manifestado por la hija de la solicitante, [REDACTED] permite corroborar la inexistencia de la pérdida de privación del predio objeto de reclamación.

En suma, de lo anterior, y en aras de obtener elementos probatorios que permitieran esclarecer los supuestos de hecho esbozados por el solicitante, se procedió a consultar en el aplicativo VIVANTO de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con el número de identificación del solicitante evidenciando que por los hechos objeto de la presente solicitud, realizó declaración por los hechos victimizantes de homicidio.

Adicionalmente resulta pertinente indicar que, de conformidad con la consulta individual SIRAV, efectuada sobre la cédula de ciudadanía de la solicitante, se obtuvo el FUD No.NE-000235895 en el cual se consignó la declaración rendida por la Bernardina Guejía Menza el día 14 de noviembre de 2013 (trece años después de la ocurrencia del desplazamiento forzado) ante la Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas, oportunidad en la que frente a los hechos victimizantes expuso lo siguiente:

*"(...) El día 18 de abril del 2001 a las 7. P.M., yo me encontraba en mi casa ubicada en la vereda Paez del municipio de Santander de Quilichao Cauca, allí vivíamos mis 2 hermanas, sus esposos, mis cuatro hijos, mi mamá, mis cuatro sobrinos, teníamos una finca de una hectarea en la cual sembrábamos plátano, yuca, café, frijol y nos ganábamos la vida con lo que producía la finca.*

*Ese día yo estaba en la casa, estaba enferma, mi hija [REDACTED] estaba conmigo, ella estaba viendo televisión, en ese momento llegaron unos sujetos vestidos de camuflado con botas de caucho y armados en una camloneta, no se cuantos eran pero se que eran muchos, ellos entraron a la casa y sacaron a mi hija que estaba viendo televisión y se la llevaron y dijeron que si nosotros salíamos de la casa o bajábamos a pedir ayuda nos mataban a todos y que éramos unos hijueputas (Sic).*

*Esa noche nos quedamos en la casa, y al otro día fuimos al cabildo para que nos ayudaran a buscar a mi hija, ese día no pudieron acompañarnos hasta el 24 de abril que fueron con nosotros y encontraron una fosa donde encontraron el cuerpo de mi hija el cual ya estaba enterrado. (...)" Subrayas y Negritas propias.*

En congruencia con lo anterior, obra en el expediente de la actuación administrativa los siguientes documentos:

-Acta de levantamiento de cadáver de la menor [REDACTED] del 19 de abril del 2001 expedida por el Resguardo indígena de Canoas del Municipio de Santander de Quilichao (Cauca).

Con todo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima, tal como lo ha

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia - Teléfono (601) 2770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 Popayán - Cauca, - Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co)

Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00993 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

interpretado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

*"(...) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtirse para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine"* <sup>3</sup>

Ahora bien, frente al abandono del predio y/o pérdida de la administración, el solicitante continuó diciendo, en ampliación de hechos efectuada el 4 de junio del 2025:

**"(...) 33. Pregunta: ¿Desde el año 2000 y 2003 en que suceden esos hechos, usted estaba habitando el predio? Contestó: "Temporadamente nosotros trabajamos, pero no se podía trabajar tan bien, bien, las amenazas."**

**34. Pregunta: ¿Usted vive allí en el predio "Cañaveralejo"? Contestó: "Sí (...)"** Subrayas y Negrillas propias

**"(...) 44. Pregunta: ¿Cuál es su pretensión para la Unidad de Restitución de Tierras? Contestó: "Yo creo que a la Unidad le solicito de pronto, con tierras, ¿sí? Para volver a empezar como teníamos antes con otros cultivos, pues no se si ...de pronto nos puedan colaborar bastante si con el tema de tierras o hay otros medios que también se puedan meter allí."**

**45. Pregunta: Señora Bernardina ¿la vivienda del predio es hecha en material o en bahareque? Contestó: "La casa que teníamos, teníamos dos ranchitos, uno de bahareque y una de material pues igual pues prácticamente con las amenazas, manteníamos en la de bahareque que la de material, pues abandonar todo porque allá es donde más llegaban las amenazas de pronto.... Pues por el tema de pronto de también como lograr adquirir un predio en otro lado o de pronto hacer una mejora por otro lado, porque igual había muchas consecuencias..."**

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-478 de 20 de septiembre de 2017, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular: 3144237852 Popayán - Cauca -  
Colombia

[www.url.gov.co](http://www.url.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00993 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Pregunta:** Señora [REDACTED] ¿actualmente como son las condiciones de seguridad en la zona? ¿cómo es la zona de orden público donde está ubicado el predio? **Contestó:** "De pronto si estamos más tranquilos... el orden público si esta yo creo que casi en las mismas consecuencias, porque se ven más muchos grupos armados en estos momentos por acá y usted sabe que acá en el Cauca en estos momentos vivíamos acá en el Cauca estamos llenos de grupos armados en estos momentos donde uno vaya entonces en estos momentos no estamos seguros si porque es la verdad." (...) Subrayas y Negrillas propias

De conformidad con lo manifestado por la solicitante, se demuestra que señora [REDACTED], no ha abandonado el predio "Cañaveralejo" ubicado en la vereda Paez en el municipio de Santander de Quilichao, sin embargo aclara que los cultivos existentes en su predio han disminuido debido a amenazas que sufrió ella y su familia en el año 2003 y que en la zona donde se encuentra ubicado el inmueble, los grupos armados al margen de la ley aun hacen presencia lo que genera temor y zozobra en los pobladores; finaliza señalando, que en la actualidad vive en dicho fundo y que su pretensión con el proceso de restitución de tierras es tierras para volver a empezar como tenían antes sus cultivos.

De lo manifestado por la solicitante, se colige que no se logra evidenciar un grado de afectación tal que implique un real y evidente abandono del predio en tanto como ya se indicó desde el año 2001 y 2003, si bien padeció unos hechos victimizantes, la señora [REDACTED] es reiterativa en expresar que no se desplazó ni abandonó el predio, situación que evidencia que hasta la fecha el fundo no se vio afectado ni mucho menos desatendido.

Más adelante señala que su predio constaba de dos viviendas, una hecha en material y otra hecha en bahareque esta última a la que trasladó su residencia por motivos de las amenazas y para "(...) lograr adquirir un predio en otro lado o de pronto hacer una mejora por otro lado, porque igual había muchas consecuencias..."

La anterior cita, permite ilustrar que debido a que no podían salir del predio por la ausencia de un lugar a donde desplazase en donde pudieran refugiarse y sostenerse económicamente y de otra, ante la falta de recursos, su pretensión es poder establecerse en un lugar que propicie condiciones seguras y de tranquilidad para vivir, a lo que reafirmó:

**"(...) 28. Pregunta: ¿Continuaron viviendo en el predio? Contestó:** "Claro, no teníamos para dónde ir." (...) Subrayas y Negrillas propias

**"(...)31. Pregunta: ¿Usted ha abandonado el predio "Cañaveralejo"? Contestó:** "Pa donde me iba ir, ahí lo tengo." (...) Subrayas y Negrillas propias

La anterior declaración, permite conocer que no se presentó desplazamiento por parte de la solicitante [REDACTED] quien, aclara que la situación ocurrida con el asesinato de su hija por grupos armados a quienes identificó como responsables de estos

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca  
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -

Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co)

Síguenos en: @URestitucion



UN 340  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán



**COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA**

Continuación de la Resolución **RC 00993 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

hechos, Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC, continuaron amenazando a toda la familia en el año 2003 pero esto no produjo la pérdida de la administración del predio tal y como lo expresó en líneas precedentes:

**"(...) 33. Pregunta: ¿Desde el año 2000 y 2003 en que suceden esos hechos, usted estaba habitando el predio? Contestó: "Temporadamente nosotros trabajamos, pero no se podía trabajar tan bien, bien, las amenazas."**

**34. Pregunta: ¿Usted vive allí en el predio "Cañaveralejo"? Contestó: "Sí."**

**Pregunta: ¿Cuenta con los mismos cultivos o tiene una destinación diferente? Contestó: "Los mismos cultivos".**

**Pregunta: Usted indica que no ha podido desplazarse ¿qué afectaciones considera usted que ha tenido? Contestó: "Que le matan a la hija, que le amenazan a los hijos.. Las las afectaciones son muchas... la verdad, mejor dicho, que los hijos míos todos estaban amenazados."**

**35. Pregunta: ¿Cuáles son las afectaciones económicas que han tenido? Contestó: "Las afectaciones son muchas porque yo no he podido trabajar así bien y lo económico es bastante." (...) Subrayas y Negrillas propias.**

Consecuente con lo anterior, cabe resaltar que de acuerdo con la consulta mencionada anteriormente, no se desconoce la calidad de víctima que eventualmente pueda tener la solicitante y las afectaciones que hubiese podido sufrir junto con su familia por las presuntas conductas desplegadas a manos de los grupos armados ilegales.

A partir de lo anterior debe señalarse que la precitada declaración permite acreditar el no cumplimiento de los postulados para la configuración de un abandono forzado sobre el predio, por cuanto nunca se desplazó ni se vio impedida de realizar actos de explotación sobre el mismo. Pese a que en un principio relata que afectó el trabajo en el predio al verse condicionada sus labores cotidianas por el temor que generaba el contexto de orden público del referido sector, refiere inicialmente a causa de las amenazas, trabajaban por temporadas, pero cuando se le cuestiona sobre si tiene los mismos cultivos indicó: "...Los mismos cultivos. (...) "

Al respecto continuó diciendo:

**"(...) 36. Pregunta: ¿En los cultivos se continuó cultivando en misma proporción? ¿cuánto era lo producido? ¿tienen esa estimación?**

**Contestó: "Claro que sí, en ese tiempo más o menos, pues claro que sí, en ese tiempo había diez mil palos de café, yuca también, plátano también..."**

**1. Pregunta: ¿Siempre se siguió cultivando en esa misma proporción?**

**Contestó: "En estos momentos pues ha bajado un poquito, es menos en estos momentos, en estos momentos es poquito, ha bajado, hay menos."**

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Bania: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca, -  
Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00993 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. **Pregunta:** *¿Desde qué año empezó a disminuir esa producción?* **Contestó:** *"De las amenazas que venían, desde las amenazas."* **Pregunta:** *¿esto es desde el año 2003?* **Contestó:** *"Sí."*
3. **Pregunta:** *¿Siguen cultivando? ¿siguen teniendo los mismos cultivos?* **Contestó:** *"Sí un poco en este momento."* **Pregunta:** *y ¿desde el año 2003 hasta la fecha han venido cultivando y trabajando el predio o contratan trabajadores?* **Contestó:** *"Contrata trabajadores"*
4. **Pregunta:** *¿Cuántos trabajadores contrata?* **Contestó:** *"Unos diez trabajadores al día"*
5. **Pregunta:** *¿Cuánta producción saca a la venta a la fecha de hoy? ¿tienen esa estimación?* **Contestó:** *"Sí en ese tiempo más o menos, ósea sacábamos unas doscientas cincuenta arrobas de café. En ese tiempo nosotros sacábamos unas doscientas cincuenta arrobas de café."* **Pregunta:** *¿a la fecha también continúan produciendo esa misma cantidad?* **Contestó:** *"No... bajo, bajonío bastante por el tema de que se abandonó mucho la finca, esta abandonada la finca también por el tema de las amenazas también trajo mucho el rendimiento de la finca."*
6. **Pregunta:** *¿Los trabajadores que usted contrata han venido trabajando continuamente el predio?* **Contestó:** *"No... ya son muy poquitos."* **Pregunta:** *¿ya no son los mismos diez trabajadores?* **Contestó:** *"No ya son menos ois por el tema de que se bajó bastante el café y todo eso y se mermo un poco la producción."*
36. **Pregunta:** Señora [REDACTED] *¿Obedece a otra causa el motivo de la disminución del café?* **Contestó:** *"Por el momento no hay trabajadores así por el tema de que se bajo mucho el consumo del café sí..." (...)"* Subrayas y Negritas propias.

De lo afirmado por la señora [REDACTED] en la ampliación, se puede evidenciar que a pesar de las amenazas y represalias que asegura haberse propiciado en contra de ella y su familia por los grupos armados operantes en la zona, la producción de los cultivos existentes en su predio, disminuyó, lo que se establece también que derivó no solo de la situación compleja de orden público en la vereda Paez, sino también a la disminución representativa del consumo del café: *"No ya son menos ois por el tema de que se bajó bastante el café y todo eso y se mermo un poco la producción. (...)"*

En complemento de lo anterior, a pesar de los hechos victimizantes por los cuales tuvo que pasar, nunca se vio impedida para habitar y/o desplegar sobre el predio actividades agropecuarias y seguir ejerciendo los actos de señor y dueño de este, además, queda claro que, la señora [REDACTED] continúa viviendo, administrando y usufructuando el fundo, pues refiere que contrata diez trabajadores los cuales se encargaban exclusivamente de la adecuación y los cultivos, disminuyendo ahora la disposición de los jornaleros, debido a la baja producción del café.

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Huila

Corretera 6 No. 18N-114 Bonito La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co)

Colombia

Síguenos en: @URestitucion



**COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA**

UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN

Dirección Territorial

Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución **RC 00993 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que si bien, como se mencionó en líneas anteriores, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, entre otros.

Con lo anterior, es posible afirmar que para efectos de la configuración de la situación de abandono en los términos legales referidos, resulta imperativo que medie un impedimento para ejercer la administración y explotación del predio objeto de acción civil y que el mismo tenga nexo de causalidad con el hecho victimizante, situación que no ocurre en el presente asunto, debido a que es claro que en la presente solicitud no se configuro la situación de abandono, debido a que la señora [REDACTED] nunca perdió la administración ni dejó de realizar la explotación del inmueble.

Es importante precisar que el principal efecto del fenómeno del abandono forzado de un predio se centra en el desarraigo que produce tal circunstancia, lo cual no se evidencia en el presente caso, ya que no existió privación de los derechos sobre la administración del predio hoy reclamado en el marco del conflicto armado, de tal forma que implicara una visible afectación de la estabilidad social, laboral, económica y familiar de la solicitante y su familia.

Así las cosas, puede establecerse con suficiente claridad que el solicitante NO cumple cabalmente con los mínimos legales, en la medida que no se configura la circunstancia de abandono como quiera que desde el año 2001 fecha en que surge el hecho victimizante, y las amenazas en el año 2003, el predio "Cañaveraléio" siempre ha permanecido bajo el cuidado y explotación económica de la señora [REDACTED] manteniendo relación directa con el inmueble hasta la actualidad, cuando éste último afirma no haberse desplazado y siempre haber permanecido en el predio; encontrando entonces el NO cumplimiento de los presupuestos normativos para ser incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016; situándose ante una de las causales de exclusión por excelencia establecidas en el Artículo 2.15.4.1.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Con las pruebas anteriormente expuestas, resulta posible concluir que para efectos de la configuración de la situación de abandono en los términos legales referidos, resulta imperativo que medie un impedimento para ejercer la administración y explotación del predio objeto de acción civil y que el mismo tenga nexo de causalidad con el hecho victimizante, cuestión que no se extrae del análisis de la integralidad de los elementos probatorios recaudados y aportados, por el contrario de los mismos se desprende con claridad suficiente que el inmueble fue administrado de manera continua a través de la solicitante, señora [REDACTED] quien habitó el inmueble en compañía de sus hijos; como ya se ha dicho en reiteradas ocasiones, quienes han garantizado el uso y la conservación del fundo hasta la actualidad.

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Hulla

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. -  
Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co)

Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RC 00993 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, concluyendo con el análisis del asunto, cabe precisar que el presente Acto Administrativo, no pretende desvirtuar, ni mucho menos controvertir las eventuales situaciones de violencia padecidas por la señora [REDACTED]. Sin embargo, para los efectos de la Política Pública de restitución de tierras la sola condición de víctima no es suficiente, pues se deben de cumplir de manera concomitante con los prepuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011 y artículo 3 de la Ley 2421 del 22 de agosto del 2024.

Por lo tanto, queda claro que no solamente debe encontrarse probada la calidad de víctima, los agentes de la misma, sino para los efectos que se siguen aquí en virtud de los principios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario respecto de desplazamientos internos y refugiados que, en razón a ella se haya configurado la figura del abandono o el despojo acaecida sobre un predio con el que se tiene alguna relación material o jurídica al momento de los hechos victimizantes, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1448 de 2011<sup>4</sup> y Ley 2421 del 22 de agosto del 2024.

### CONCLUSIÓN

Que, por lo expuesto se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud, por no acreditarse los requisitos de los artículos 3°, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Se concluye entonces que la presente solicitud, a la luz del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se procederá a la exclusión: "2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 (...)" no tiene vocación de prosperar, por lo que resulta procedente decidir el no inicio de estudio formal.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

### RESUELVE

**PRIMERO: PRIMERO: NO INICIAR** estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por la señora

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN.** Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 30 de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución **RC 00993 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el municipio de Santander de Quilichao (Cauca), en relación con el predio ubicado en la vereda Paez del municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, que se describe a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto:

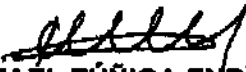
| ID          | Solicitante | Predio           | Vereda | Municipio-<br>Depto.          | FMI           | Número predial           |
|-------------|-------------|------------------|--------|-------------------------------|---------------|--------------------------|
| 111196<br>1 | [REDACTED]  | CAÑAVERALEJ<br>O | PAEZ   | SANTANDE<br>R DE<br>QUILICHAO | 132-<br>14171 | 196980002000301280<br>00 |

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a la solicitante, señora [REDACTED] en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Popayán Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de junio del dos mil veinticinco (2025).

  
**RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ**  
Director Territorial Cauca Oficina adscrita Neiva  
Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas  
Nit: 900498879-9

Proyectó: Jennifer Carolina Chavez Salazar – Profesional jurídica. *Jennifer Chavez S.*  
Revisó:  
Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández *AMEC.*  
Coord. Social – Diana Sofia Campo Cruz *SC*  
Coord. Catastral – Carolina Mendoza Rubio *CR*  
ID 1111961

RT-RG-MO-12  
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca  
Huila  
Carrera 6 No. 18N-114 Bodega La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán- Cauca. –  
Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion





# GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial  
Cauca - Popayán